

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 22 Marzo de 2024.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
APD: CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
CORREO: cangelvillanueva@gmail.com
DDO: JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA.
CORREO: gerenciasupoliza@gamil.com
RAD: 76001400302820200065900

Auto Sent. No.56.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintidós (22) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

ASUNTO

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución, lo que es procedente en razón que la pasiva se encuentra notificada, con antelación a la solicitud de suspensión del proceso proveniente del Centro Del Conciliación Y Arbitraje FUNDASOLCO.

HECHOS

El presente proceso se adelanta con fundamento en un pagaré por la suma de \$ 50.604.772 de capital más, intereses moratorios, suscrito por el aquí demandado JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA. Quien se comprometió a cancelar el importe del referido título a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A el día 18 de junio de 2020.

ACTUACION PROCESAL

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través de Auto interlocutorio No 190 del 1 de febrero de 2021, conforme lo establece el Artículo 8º del decreto 806 de 2020, Sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 ibidem, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución a instancias de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de la parte demandada señor **JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA** como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -

3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. \$ 3.550.000.Oo.**

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE ABRIL DE 2024

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria